JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 015 **FECHA DE PUBLICACIÓN: 17/03/2022**

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	UBICACIÓN
410013331006	20200000400	N.R.D.	GUILLERMO ANDRES ROJAS TRUJILLO	NACION - RAMA JUDICIAL - DEAJ	Auto de mejor proveer requiere a parte demandada para que en un término de cinco 5 días allegue el acto administrativo DESAJN16-654 de fecha febrero 2 de 2016 junto con el recurso de reposición y apelación	16/03/2022	ELECTRONICO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 17 DE MARZO DE 2022 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES - SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**41001-33-33-006-2020-00004-00**
Clase de Proceso:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante:	**Guillermo Andrés Rojas Trujillo**
Demandado:	**Nación – Rama Judicial -DEAJ**

Encontrándose el presente proceso en su última etapa correspondiente a proferir sentencia (expediente digital, archivo 010), se tiene que en el expediente no reposa el acto administrativo demandado oficio DESAJN16-654 de fecha febrero 2 de 2016, pese a haber sido solicitado por la parte actora a la entidad demandada[1], además los recursos de reposición y apelación presentados por el actor sobre dicho acto, los cuales también fueron requeridos mediante el ordinal *cuarto* del auto admisorio de la demanda de febrero 26 de 2020 (Expediente digital, archivo 1, pág. 65).

Así las cosas, estando el proceso pendiente por emitir sentencia, este Despacho estima necesario proceder a decretar prueba para mejor proveer de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA[2], en tanto, resulta indispensable contar en el proceso con una prueba documental que permita esclarecer aspectos previos a dictar sentencia. Por lo anterior, en ejercicio del deber de instrucción del proceso y de administrar justicia, requerirá una vez más a la **Nación – Rama Judicial -DEAJ** para que en un término de cinco (5) días allegue el acto administrativo con radicado DESAJN16-654 de fecha febrero 2 de 2016 junto con el correspondiente recurso de reposición y en subsidio apelación que presentó el actor y que fueran

---

[1] Expediente administrativo, página 19.

[2] ***ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.*** *(..)Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

resueltos mediante la Resolución No. DESAJNR16-1990 de marzo 10 de 2016 y Resolución No. 5533 de agosto 24 de 2017. So pena que, de no aportarse, se configure una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co** , y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

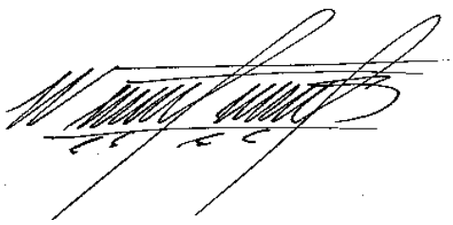

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	**CORREO ELECTRÓNICO**
Parte Demandante	guillermorojaz@hotmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co